

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 a.m.

MARTES 21 DE MAYO DE 2013

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00105-00
ACCIONANTE : MAURIZIO PAPA
ACCIONADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.
Medio de Control : REPARACION DIRECTA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 20 de mayo de 2013, por la señora apoderada de la SOCIEDAD TRANSCARIBE S.A., visible a folios 158-184 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 21 DE MAYO DE 2013, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 23 DE MAYO DE 2013, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



20 MAY 2013

Margarita Casas
33.333.662
20 pesos
Claudia Peñuela
2:24pm
158

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo 15 de 2013

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MAG PONENTE: DRA. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

E.

S.

D.

REFERENCIA: Acción de Reparación Directa, instaurada por Dr. CARLOS ALBERTO PALMA FORTICH, en representación de MAURICIO PAPA, Contra Sociedad Transcaribe S.A., y el Distrito Turístico de Cartagena. Radicado No. 13001-23-33-000-2013-00105-00

MARGARITA MARIA CASAS COTES, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.333.662 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 130.990 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial TRANSCARIBE S.A, entidad identificada con Nit: 806014488-5, condición otorgada a través de poder por el Gerente General de entidad, y que solicitamos sea reconocido dentro del proceso de la referencia, para que sea tenida en cuenta la Contestación a la Acción de Reparación Directa que damos a través de este documento en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

La Acción de Reparación Directa de la referencia fue admitida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, despacho Mag. Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce el día 19 de marzo de 2013, mediante proveído que ordena la notificación personal de la demanda a los demandados. El día 21 de marzo del año en curso mediante estado electrónico se notificó el mencionado documento, a las instalaciones de la Sociedad TRANSCARIBE S.A, luego la copia del auto admisorio de la demanda y del traslado el día 9 de abril de 2013, por lo que el escrito de contestación de la demanda lo hacemos dentro de la oportunidad legal consagrada en los artículos 172 y 199 CPACA.

II. HECHOS

Primero: El hecho de la compra venta es cierto, como consta en el certificado de tradición del inmueble que aporta como prueba documental en la demanda, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-36851.

Con relación a los linderos y medidas que se relacionan igualmente en este hecho primero, no me constan, pues no aporta documentos con los que se pueda establecer que la cabida del inmueble sea la indicada.

Segundo: Este hecho no me consta, que se pruebe. Hay que anotar que este hecho está constituido por manifestaciones que deben ser comprobadas en tiempos meteorológicos determinados, es decir, cuando se este en época de lluvia.



2
159

El actor está expresando que desde el mes de mayo de 2011, se ha venido presentando gran cantidad de represamientos de aguas lluvias en el centro histórico de la ciudad.

En este hecho debemos indicar que la zona que señala el actor corresponde al primer tramo del Sistema Integrado de Transporte Masivo Transcaribe S.A., el cual va desde la India Catalina, hasta la rotonda Santander, y para el año 2011, ya las obras civiles del sector se habían entregado al Distrito de Cartagena para su custodia y mantenimiento.

Tercero: Este hecho no es cierto. El mismo actor en su narración afirma que hubo incremento de lluvias a finales del mes de mayo, (época en la que las obras del primer tramo de Transcaribe habían concluido en la zona en mención), tales incrementos ocurren por causa de la naturaleza, hechos que son externos a la fuerza del hombre. Ahora bien no es competencia de mi representada la problemática que se presenta con los volúmenes de aguas lluvias; la entidad que represento intervino el sector para adecuar las vías, las calzadas de la avenida Venezuela para el funcionamiento del sistema integrado de transporte masivo para la ciudad de Cartagena.

La intervención de Transcaribe, fue sobre la avenida Venezuela; y llegó hasta el edificio Nacional. Esta intervención en la avenida Venezuela fue de acuerdo a los diseños entregados por el Distrito de Cartagena a nuestra entidad, los cuales fueron realizados por FONADE, como resultado de un contrato suscrito entre el Distrito de Cartagena y FONADE.

Las acciones desplegadas por mi representada consistieron en cambiar el colector, que estaba conformado por una batería de 3 tubos de 1.00 mts de diámetro por una batería de (2) Box coulvert de sección 1.80 mts x 1,50 mts, teniendo estos el doble de capacidad que los tubos. El nuevo colector tiene su desagüe dividido, una parte va a la laguna de chambacu y la otra al muelle de los pegazos. Nuestra entidad no intervino drenajes del sector histórico del centro de la ciudad.

Es evidente hasta donde fue la intervención de Transcaribe, y es visible en la parte de atrás del edificio nacional, que se encuentra una rejilla al finalizar el espacio público adoquinado.

Si se tiene memoria, en el centro de la ciudad siempre ha existido durante épocas de aguaceros de intensidad alta, que el nivel de las aguas pluviales suben en algunas calles por encima de los andenes, debido a que los sumideros que captan las aguas y las llevan al alcantarillado pluvial se encuentran tapados con basura, productos desechables, por lo que hacen que la escorrentía aumente. Esto es el resultado, como bien lo anota el actor en este hecho de falta de conciencia ciudadana, y de falta de mantenimiento de los sumideros.

Las afirmación que hace el actor en este hecho, referente a que no se adelantaron campañas de limpieza, ni campañas educativas en ese sector, son manifestaciones subjetivas, pues entidades de orden distrital si han realizado campañas de cultura ciudadana; sin embargo la ejecución de estas políticas públicas de educación y manteniendo de espacios públicos escapa de las funciones de mi representada.

Es importante resaltar que el alcantarillado del centro histórico data de hace más de 40 años.

Cuarto: Es cierto el hecho del derecho de petición elevado ante el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, y su respuesta, la cual el actor se permite transcribir, y aportar como prueba documental en la demanda. Sin embargo, no es cierta la



respuesta dada por esta dependencia del distrito de Cartagena, ya que como quedo señalado en el hecho anterior, Transcaribe no intervino redes de alcantarillado, ni de aguas lluvias por no ser su competencia.

Prueba de la falta de información que se maneja en esa entidad, es la respuesta que emite la secretaria de infraestructura del distrito, y que igualmente el actor aporta como prueba documental en esta demanda.

Quinto: Es cierto el hecho del derecho de petición elevado ante la secretaria de infraestructura distrital, y su respuesta, la cual el actor se permite transcribir, y aportar como prueba documental en la demanda.

Sexto: Es cierto el hecho del derecho de petición elevado ante la secretaria de infraestructura distrital, y su respuesta, la cual el actor se permite transcribir, y aportar como prueba documental en la demanda.

Hay que resaltar, que el actor manifiesta en los hechos anteriores que ha elevado derechos de petición ante entidades distritales como valorización y la secretaria de infraestructura, quienes has contestado de manera ambigua a los cuestionamientos del patente, pues valorización distrital indica que el plan maestro de drenajes pluviales no contempla la intervención del centro histórico, por cuanto los mismos ya fueron reforzados por TRANSCARIBE. Situación que no es cierta, dado que nuestra entidad, como se dice anteriormente no intervino en la construcción de los canales pluviales de la zona, por las razones que obedecen a falta de entrega de espacio para ejecutar las respectivas intervenciones.

La secretaria de infraestructura en oficio de fecha 30 de noviembre de 2011, manifiesta que los drenajes pluviales de la zona son suficientes y que poseen buena capacidad, pero que debido a la falta de cultura ciudadana, con conductas inadecuadas en cuanto al manejo de basuras, que tiran todo tipo de materiales que se van a las rejillas, se produce el taponamiento de los mismas, y cuando llegan las lluvias se produce las inundaciones que menciona el solicitante.

Sin embargo la secretaria de infraestructura en la misma respuesta, manifiesta que "aunque el sistema actual funcionan y ha funcionado durante muchos años, señala que una alternativa para dar solución a la problemática, si no se logra concientizar a la comunidad, es cambiar los imbornales por un sistema mixto de rejillas y ventana, mucho menos susceptible de obstrucción por los desechos.

Con todo lo indicado anteriormente, vemos a que a nuestra entidad no le cabe ningún tipo de responsabilidad en los hechos señalados por el solicitante de la conciliación.

Séptimo: Este no me consta que se pruebe. Es una manifestación subjetiva del demandante, es la narración del perjuicio económico que debe quedar plenamente probado con este medio de control, y establecer las responsabilidades correspondientes en cabeza de las partes procesales.

Octavo: Este hecho no me consta, que se pruebe. Este hecho al igual que el anterior es la narración del supuesto perjuicio económico que ha sufrido el demandante, el cual origina la presente acción. Cabe anotar que en la actualidad los locales comerciales que indica el



4

161

actor, están ocupados, a título de que no me consta, pero la proyección de la pérdida que indica en este hecho no es cierta.

Noveno: Este hecho no me consta, que se pruebe. Este hecho al igual que los dos anteriores son la narración del supuesto perjuicio económico que ha sufrido el demandante, el cual origina la presente acción.

Decimo: Este no es un hecho, es una argumentación del demandante, la cual fundamenta su demanda. Señala falla del servicio de las entidades demandadas, falla que debe quedar demostrada en el debate probatorio y así establecer las competencias de cada parte procesal y hacer las imputaciones de responsabilidad correspondientes.

En este mismo hecho, manifiesta el actor subjetivamente, que debió hacer cada una de las entidades demandadas, lo que indica que debe quedar probada la omisión en que supuestamente hemos incurrido las demandadas en cuanto a campañas educativas.

Décimo primero: Este no es un hecho, constituyen manifestaciones subjetivas del actor.

Décimo segundo: Este hecho de la audiencia de conciliación prejudicial, constituye el requisito de procesabilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa. Ahora bien, en cuento a que mi representada no aporó certificado de existencia y representación legal en dicha audiencia, nos permitimos manifestar que el mismo reposaba en el expediente de la solicitud de conciliación, sin embargo como bien usted lo manifiesta el certificado de existencia y representación legal fue aportado dos días después de celebrada la audiencia de conciliación prejudicial, en la cual se aportó la decisión del comité de conciliación de la entidad de no conciliar por las razones expuesta en el acta respectiva.

III. IDENTIFICACION DEL DAÑO

Señora Magistrada, la enunciación de los daños que supuestamente ha sufrido el demandante, y que afirma son consecuencia de las fuertes lluvias que se presentaron en mayo del año 2011, las cuales provocaron inundaciones en el sector del centro de la ciudad ubicado en la calle del tablón con esquina de la avenida escallon, no son consecuencia de la acción u omisión de Transcaribe S.A.

El daño a secas, es un menoscabo, un deterioro, una mengua que sufre una persona, o una cosa. El daño así entendido no puede ser atribuido a la entidad que represento, pues las mayores precipitaciones son un hecho de la naturaleza y al inmueble del actor no le ocurrió ninguna avería o deterioro físico.

Dentro de las pruebas documentales aportadas reposa un informe técnico, realizado por un ingeniero civil, el cual indica en los antecedentes del estudio "en atípico periodo invernal", "se presentó inundación debido a inusuales lluvias". Indica estas frases extraídas del informe en mención que las inundaciones escapan de la estadística de precipitaciones en la ciudad de Cartagena.

Ahora bien, los daños que enuncia el demandante son consecuencia directa del estado en que siempre se ha encontrado su predio. La obra civil que desarrolló nuestra entidad en la zona, más exactamente en la avenida Venezuela, en nada ha incidido, pues para la época de los hechos ya la obra en la zona había concluido.



5

162

IV. OPOSICION DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que carecen de fundamentos de hecho y de derecho; en consecuencia, le solicito Señora Magistrada, que no prosperen las pretensiones de esta acción, y se desestimen en la sentencia.

El punto álgido de esta demanda lo que constituye la pretensión esencial del actor, consistente en que se declare administrativa y extracontractualmente responsable al Distrito de Cartagena y TRANSCARIBE S.A., por falla en el servicio, generado por el constante estancamiento de aguas lluvias, que presenta la calle del tablón y avenida escallon, pretensión que a todas luces no tiene ningún fundamento jurídico en cuanto a mi representada se refiere, pues Transcaribe S.A., no tiene estatutariamente conferido el manejo de las aguas lluvias en la ciudad de Cartagena.

Debemos hacer varias precisiones, en la época de ocurrencia de los hechos que menciona el solicitante, nuestra entidad no estaba afectando la zona de la esquina de la calle del tablón con avenida escallon.

La zona que señala comprende el primer tramo del sistema, y en esa época ya las obras públicas se habían entregado al Distrito de Cartagena, como consta en el acta de entrega del primer tramo.

Hay que precisar igualmente que con las obras de TRANSCARIBE, no se intervinieron los canales pluviales pues la ejecución de las obras se materializo en la construcción de las losas de concreto de las vías, y construcción del espacio público. Ahora bien, hay que señalar que en la ubicación que señala el solicitante, particularmente no se intervino todo el espacio público por imposibilidad de hacerlo pues la gerencia de espacio público no nos entrego la zona pues estaba ocupada por vendedores ambulantes.

Hay que resaltar, que el solicitante manifiesta en los hechos que ha elevado derechos de petición ante entidades distritales como valorización y la secretaria de infraestructura, quienes has contestado de manera ambigua a los cuestionamientos del patente, pues valorización distrital indica que el plan maestro de drenajes pluviales no contempla la intervención del centro histórico, por cuanto los mismos ya fueron reforzados por TRANSCARIBE. Situación que no es cierta, dado que nuestra entidad, como se dice anteriormente no intervino en la construcción de los canales pluviales de la zona, por las razones que obedecen a falta de entrega de espacio para ejecutar las respectivas intervenciones.

La secretaria de infraestructura en oficio de fecha 30 de noviembre de 2011, manifiesta que los drenajes pluviales de la zona son suficientes y que poseen buena capacidad, pero que debido a la falta de cultura ciudadana, con conductas inadecuadas en cuanto al manejo de basuras, que tiran todo tipo de materiales que se van a las rejillas, se produce le taponamiento de los mismas, y cuando llegan las lluvias se produce las inundaciones que menciona el solicitante. Sin embargo la secretaria de infraestructura en la misma respuesta, manifiesta que "aunque el sistema actual funcionan y ha funcionado durante muchos años, señala que una alternativa para dar solución a la problemática, si no se logra concientizar a la comunidad, es cambiar los imbornales por un sistema mixto de rejillas y ventana, mucho menos susceptible de obstrucción por los desechos.



6
163

Con todo lo indicado anteriormente, vemos a que a nuestra entidad no le cabe ningún tipo de responsabilidad en los hechos señalados por el solicitante de la conciliación.

En cuanto a la estimación económica de los daños, no sabemos de dónde salen las cantidades que reclama, pues da unas cifras numéricas y dice por concepto de que las reclama pero no vienes soportadas debidamente.

Cabe anotar que el estado de mantenimiento de las redes de alcantarillado y es correrías es importante e indispensable para su normal funcionamiento, pues la misma se puede taponar por los residuos de basuras que botan los transeúntes del sector.

Para concluir, consideramos que nuestra entidad, no le ha ocasionado un daño al demandante el cual deba resarcir. Nuestro proceder se adecua a la constitución y la ley, a las normas vigentes en materia urbanística, y lo que se quiere con todos estos cambios es logran estructurar una ciudad con vías, andenes y espacio público que 'pueda ser disfrutado por todos los cartageneros.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estamos en el escenario de la acción de REPARACION DIRECTA, la cual es de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través de la cual la persona que se crea lesionada o afectada por un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de un trabajo publico o por cualquier otra causa, sucedidas dentro del territorio nacional, podría solicitar directamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que se repare el daño causado y se le reconozcan las demás indemnizaciones que correspondan, esto es, sin reclamación previa a la administración o mediando petición de nulidad, como en el caso de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Se trata de una típica acción tendiente a indemnizar a las personas con ocasión de la responsabilidad extracontractual en que pudo incurrir el Estado.

La responsabilidad del Estado sea contractual o extracontractual, desde el punto de vista normativo tienen fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política y como circunstancia determinante del deber indemnizatorio del estado la configuración de daños antijurídicos respecto de los asociados, provenientes de hechos, omisiones, operaciones u ocupaciones temporales o permanentes de inmuebles a causa de trabajos públicos, o por cualquier otra causa atribuible a las autoridades públicas o quienes ejerzan funciones públicas.

Los motivos y la finalidad de esta acción están determinados exclusivamente por un juicio de responsabilidad del Estado, que lleva irremediamente al reconocimiento de indemnizaciones pertinentes como consecuencia de los perjuicios ocasionados.

Por todo lo anterior, la técnica para demandar esta acción implica demostrar la ocurrencia y efectos y fenómenos indicados y los daños causados con ocasión de los mismos para deducir a partir de este juicio la indemnización de los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) y morales que se hayan ocasionado, al igual que los fisiológicos.



7
164

En este orden de ideas para que surja una responsabilidad por daño especial es necesaria que concurren tres factores:

1. Que la administración despliegue una actividad legítima.
2. Que se produzca en cabeza de un particular la ruptura de igualdad ante las cargas públicas.
3. Que entre la actuación de la administración, y el rompimiento de esa igualdad exista un nexo de causalidad.

Ampliamente la jurisprudencia del consejo de estado ha establecido que la falta de nexo causal entre el daño y sobre quien recae la imputación del mismo, es una exonerante de responsabilidad.

Cuando se advierte que el daño no se produjo accidentalmente sino, por un mal funcionamiento de la Administración, ello se debe poner de presente y el título de imputación bajo el cual se definirá el litigio, es el de falla del servicio.

En el régimen de imputación subjetivo de responsabilidad denominado falla del servicio probada, la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos necesarios: **i) el daño sufrido por el interesado; ii) la falla del servicio propiamente dicha, consistente en el mal funcionamiento del servicio porque éste no funcionó cuando debió hacerlo o, lo hizo tardía o equivocadamente y; iii) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.**

Una vez presentes tales elementos, la entidad pública demandada solo podrá exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación fue oportuna, prudente, diligente y con pericia, es decir, que no hubo falla del servicio o; **si logra romper el nexo causal**, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o, hecho también exclusivo y determinante de un tercero.

CAUSAL EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN FALLA DEL SERVICIO

Ha dicho la Sala que el hecho de la víctima puede ser considerado como causal excluyente de responsabilidad si se **prueba**, no sólo que la víctima participó en la realización del daño, sino que entre su actuación y el daño existe una relación de causalidad adecuada, entendida ésta como aquella causa idónea, eficiente y preponderante, cuya consecuencia directa e inmediata es el daño mismo:

“...la aceptación de la causa extraña como causal liberatoria de la presunción de responsabilidad es, en el fondo, la consagración de la teoría de la causalidad adecuada... aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez considera que la causa externa ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño, y, en consecuencia, el vínculo de causalidad debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño.”



8
165

VI. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

Propongo como fundamentos de la defensa de mí representada, las excepciones de fondo que a continuación se enuncian y explican, denominadas: 1) Falta de Legitimación en la Causa Por Pasiva; 2); linexistencia de nexo causal entre el daño y quien tiene el deber de la prestación del servicio,3) Excepción Innominada.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: TRANSCARIBE S.A., no es la entidad llamada a responder por los supuestos daños causados al actor, pues no ha omitió deberes para imputarle algún tipo de responsabilidad.

TRANSCARIBE S.A., la entidad que represento, es una sociedad anónima publica por acciones, cuyo objeto social es gestionar la política pública del sistema integrado de trasporte masivo del Distrito de Cartagena, para cumplir con sus función, contrata a través de las modalidades de selección del contratista establecidas por el banco mundial (financiador del proyecto) a los contratistas que van a ejecutar las obras.

El mantenimiento correspondiente a redes de alcantarillado de aguas lluvias está a cargo del Establecimiento Publico Ambiental EPA, quien tiene la responsabilidad, conforme lo establecido en el acuerdo 103 de 2003, de evitar que se presenten taponamientos los cuales ocasionarían la interrupción del flujo normal de aguas lluvias.

Por lo anterior, mi representada como ente gestor del SITM, carece de competencia para llevar a cabo diligencias y actuaciones en la materia que se discute.

La legitimación en la causa se refiere a la relación directa de las partes con el interés sustancial que se discute en el proceso. Es decir se refiere a la facultad legal que tiene una parte para referirse a un asunto sometido al control judicial ya sea para solicitar se reconozca en su favor ciertos derechos (parte actora) o para contradecirlos (parte pasiva).

Si una de las partes resulta carecer de competencia para solucionar una problemática, porque orgánica o funcionalmente no está instituida para ello, le falta legitimidad para estar vinculado al proceso.

Así las cosas, se encuentra demostrado, de las lectura de los hechos que fundamentan las pretensiones del demádate que Transcaribe S.A., no es responsable de los daños que el actor alega haber padecido.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y QUIEN TIENE EL DEBER DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Señor Juez, el daño que nos pretende endilgar con el ejercicio de esta acción no es imputable a TRANSCARIBE S.A., precisamente por inexistencia del NEXO CAUSAL. El estado del inmueble no es consecuencia de la construcción de las obras del primer tramo de TRANSCARIBE. El edificio de propiedad del demandante siempre ha estado en el mismo lugar y cerca de él nuestra entidad no intervino ninguna zona.

El hecho generador de las inundaciones fueron las fuertes lluvias ocurridas en el mes de mayo de 2011, que provocaron que el nivel del agua se subiera más de lo esperado.



9
166

La problemática de aguas lluvias y de los drenajes pluviales no son competencia de Transcaribe S.A., más aun cuando mi representada no ha intervenido redes de aguas lluvias y servidas en la zona.

Por lo anterior, el hecho generador del daño no realizo Transcaribe, ni omitió ningún deber constitucional, legal o estatutario, pues no está constituida como sociedad para el manejo de las aguas lluvias en la ciudad de Cartagena.

EXCEPCION IMNOMINADA: Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

VII. PRUEBAS

1. Se oficie al Honorable Consejo Distrital de Cartagena para que allegue copia autentica del Acuerdo Distrital No. 103 del 10 de febrero de 2003.
2. Solicito se practique una inspección judicial sobre las rejillas del sector, avenida Venezuela, y las de la calle el tablón con escallón esquina, para determinar el estado del mantenimiento de las mismas.
3. Acta de recibo de obras CONSTRUCCION DEL SITM, TRAMOS DE CORREDOR DESDE LA BOMBA EL AMPARO HASTA BAZURTO EN LA AVENIDA PEDRO DE HEREDIA, BOMBA EL AMPARO HASTA URBANIZACION ANITA EN LA AVENIDA DE LA CORDIALIDAD Y DESDE LA GLORIETA SANTANDER HASTA LA CALLE 14 DE BOCAGRANDE.
4. Correspondencia dirigida al Establecimiento Publico Ambiental EPA, sobre la limpieza del sistema de drenajes en el sector del primer tramo del SITM, de fechas 21 de febrero de 2008, 30 de octubre de 2008, 30 de diciembre de 2008.
5. Oficio TC-DT-2041 del de fecha 15 de diciembre de 2008 dirigido a la Gerencia de espacio público sobre la conservación y mantenimiento para obras de espacio público Tramo India Catalina Glorieta Santander.
6. Oficio TC-DT-2043 del de fecha 15 de diciembre de 2008 dirigido a DATT, Departamento Administrativo de Transito y Transporte, sobre la conservación y mantenimiento para obras Tramo India Catalina Glorieta Santander.
7. Oficio TC-DT-2044 del de fecha 15 de diciembre de 2008 dirigido a la Secretaria de Infraestructura Distrital, sobre la conservación y mantenimiento para obras Tramo India Catalina Glorieta Santander.
8. Oficio TC-DT-0928 del de fecha 20 de junio de 2008 dirigido a la Secretaria de Planeación Distrital, para envié de cartilla de conservación y mantenimiento para obras Tramo India Catalina Glorieta Santander.
9. Medio magnético. Que contiene Plano desagüe aguas pluviales del tramo I de Trascaribe S.A. el cual está en Autocad 2011.

VII. ANEXOS

1. Poder conferido para actuar como apoderada de Transcaribe S.A.
2. Copia de Cámara de Comercio de TRANSCARIBE S.A.

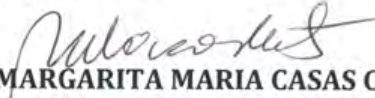


10
167

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en las oficinas de TRANSCARIBE S.A. en la ciudad de Cartagena de Indias, en el Barrio Crespo Carrera 5ª Calle 67 No. 66-91 Edificio Eliana. Teléfonos: 6664429 y 6665271.

Atentamente,


MARGARITA MARIA CASAS COTES
CC No. 33.333.662
T.P. No. 130.990 C.S.J.



11
168

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEBOLIVAR.

ATEN: MAG. Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce.

E.

S.

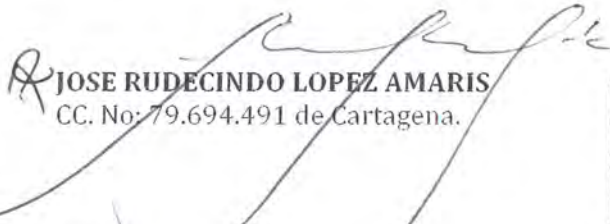
D.

REF: Otorgamiento de Poder.

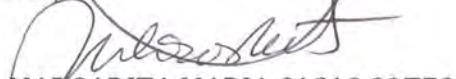
JOSE RUDECINDO LOPEZ AMARIS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden distrital, identificada con el **NIT: 806014488-5**, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 076 del 15 de junio de 2012 y debidamente posesionado tal como consta en acta No. 001 del 15 de junio de 2012; por medio del presente documento **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **MARGARITA MARIA CASAS COTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.333.662 de Cartagena, portadora de la T.P No. 130.990 C.S. J, para que en nombre de la sociedad que represento, actué como apoderada judicial dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instaurada por **MAURIZIO PAPA**. Radicado No. **13001-23-33-000-2013-00105-00**.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, interponer recursos y ejecutar todas las actuaciones legales que en derecho correspondan para defender los intereses de la empresa.

Quien otorga poder.


JOSE RUDECINDO LOPEZ AMARIS
CC. No: 79.694.491 de Cartagena.

Acepto,


MARGARITA MARIA CASAS COTES
CC. No. 33.333.662 de Cartagena
T.P. No. 130990 C.S.J

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JOSE RUDECINDO LOPEZ AMARIS

Identificado con C.C. **79694491**

Cartagena:2013-05-14 15:07



-1116467523



169

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/04/02 HORA: 9:25:36 AM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TRANSCARIBE S.A.
MATRICULA: 09-183809-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT 806014488-5

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 654 del 15 de Julio de 2003, otorgada en la Notaria 06a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 5 de Agosto de 2003 bajo el No. 38,945 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada TRANSCARIBE S.A.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,256	12/12/2003	6a. de Cartagena	40,035	12/17/2003
71	2/ 4/2004	6a. de Cartagena	41,708	6/ 7/2004
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,055	12/14/2005
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,217	12/28/2005
0,865	07/21/2011	6a. de Cartagena	73,188	09/01/2011
0,872	07/22/2011	6a. de cartagena	73,182	09/01/2011

CERTIFICA

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en NOVENTA Y NUEVE (99) anos, contados desde el 15 de Julio del ano 2003.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto social principal de conformidad con el Artículo 2. de la Ley 310 de 1996 o las normas que le modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/04/02 HORA: 9:25:36 AM

del Distrito de Cartagena, que servira al Distrito y su respectiva area de influencia. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto la sociedad podra desarrollar las siguientes funciones: 5.1 FUNCIONES: 5.1.1. La ejecucion directamente o a traves de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, y sus respectivas area de influencia. 5.1.2. La construccion y puesta en funcionamiento del Sistema integrado de Transporte Masivo comprendera el diseno operacional y la planeacion del mismo y todas las obras principales y accesorias necesaria para la administracion y operacion eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de informacion al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construccion y adecuacion de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, las cuales podra realizar directamente o a traves de terceros. 5.1.3. La supervision, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualizacion del sistema de tecnologia de punta y demas obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestacion del servicio a su cargo, directamente o a traves de terceros. 5.1.4. La explotacion publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena. 5.1.5. Aplicar las politicas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestacion del servicio a su cargo, de conformidad con los parametros senalados por la autoridad competente. 5.1.6. Celebrar los contratos necesarios para la ejecucion de los recursos de la Nacion y, del Distrito de Cartagena para la prestacion del servicio de transporte masivo. 5.1.7. Garantizar la prestacion de servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de seleccion, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por la causas previstas en la Ley o en los mismos contratos. 5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Publico Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual lo determinara en coordinacion con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones fisicas, tecnologicas y de utilizacion del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestacion del servicio publico de transporte masivo. 5.1.9. Participar en la formulacion de politicas para el desarrollo del Transporte masivo en el Distrito de Cartagena. 5.1.10. Transcaribe S.A. podra organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexi3n con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relaci3n con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.

5.2. ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/04/02 HORA: 9:25:36 AM

170

podra desarrollar las siguientes actividades: 5.2.1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social 5.2.2. Contratar, mediante el esquema de concesion, de prestacion de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecucion de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Integrado de transporte masivo de Pasajeros; que puedan ejecutarse a traves de terceros. 5.2.3. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier titulo acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social analogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos economicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participacion 5.2.4. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social. 5.2.5. Celebrar contratos de mutuo o prestamo o participar en transacciones de descuento, otorgar, o recibir garantias reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar titulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, asi como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social. 5.2.6. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, disenos y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnologia y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social. 5.2.7. Participar como accionista o socio en companias con objetos sociales similares a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden Distrital que cuenten con aportes del Distrito, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislacion administrativa comercial y civil que sean aplicables; 5.2.8. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantia, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o publicas o contratacion directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realizacion de dicho objeto, siguiendo las normas vigentes en contratacion estatal, el y 80 de 1993.

PARAGRAFO: Es entendido que el objeto de la sociedad esta circunscrito a la realizacion de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementacion, puesta en marcha, operacion, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los terminos previstos en este articulo. La sociedad no podra adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementacion, puesta en marcha, operacion y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Carta

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/04/02 HORA: 9:25:36 AM

gena y su area de influencia.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00 10.000.000	\$0,00
SUSCRITO	\$500.000.000,00 0	\$0,00
PAGADO	\$500.000.000,00 0	\$0,00

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva, por un(1)ano, pudiendo ser reelegido, entre dos candidatos: (i) Un candidato propuesto por la Nación; (ii) Un candidato propuesto por el Distrito de Cartagena. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al Gerente o su Suplente en el desempeño de sus cargos; el Gerente deberá ser un profesional universitario con postgrado en área afines con el objeto social, con una experiencia de no menos de cinco(5) años en el sector público o privado en los niveles directivos o asesor con conocimientos generales en materia de transporte publico y desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos. SUPLENTE. en los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente designado por Junta Directiva, quien será de libre nombramiento y remoción.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	JOSE RUDECINDO LOPEZ AMARIS DESIGNACION	C 79.694.491

Por Acta número 076 del 15 de Junio de 2012, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2012 bajo el número 89,152 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	OSCAR BRIEVA RODRIGUEZ DESIGNACION	C 7.957.543
---	---------------------------------------	-------------

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/04/02 HORA: 9:25:36 AM

14

171

Por acta No. 078 del 25 de Julio de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2013 bajo el número 93,385 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente tendra los siguientes deberes: 41.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razon social; 41.2. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 41.3. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecucion y desarrollo de los negocios de la sociedad, y removerlos libremente. 41.4. Ejecutar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorizacion escrita de la Junta Directiva para la ejecucion de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dandoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad o para prorrogarlos segun el caso suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro organo de la sociedad de acuerdo con estos estatutos. 41.5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopcion de medidas que se recomiendan a la asamblea. 41.6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada ano fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley. 41.7. Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad. 41.8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 41.9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados. 41.10. Someter a la decision de arbitros por medio de compromisos y clausulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los arbitros y nombrar el apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente. Adoptar las medidas necesarias para la supervision y preservacion de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 41.12. El Gerente de la Sociedad podra celebrar contratos hasta por la suma de (500) salarios minimos legales mensuales vigentes (SMMLV), sumas superiores deberan ser presentadas y aprobadas por Junta Directiva. El Gerente no podra celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantias superiores a la indicada sin concepto previo favorable de la Junta Directiva. 41.13. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferi

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/04/02 HORA: 9:25:36 AM

dos bajo estos estatutos, y aquellas que se le correspondan por la naturaleza de su oficio.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CAMPO ELIAS TEHERAN DIX DESIGNACION	C 9.069.261

Por Decreto Nro. 0109 del 23 de Enero de 2012, otorgado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 07 de Mayo de 2012, bajo el Número 88,011 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	OSCAR BRIEVA RODRIGUEZ DESIGNACION	C 7.957.543
----------	---------------------------------------	-------------

Por Decreto Nro. 0109 del 23 de Enero de 2012, otorgado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 07 de Mayo de 2012, bajo el Número 88,011 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	COLOMBIA VILLAMIL QUIROZ DESIGNACION	C 33.145.785
-----------	---	--------------

Por Decreto Nro. 0109 del 23 de Enero de 2012, otorgado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 07 de Mayo de 2012, bajo el Número 88,011 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ANDRES ROCA BLANCO DESIGNACION	C 19.179.699
----------	-----------------------------------	--------------

Por Decreto Nro. 0109 del 23 de Enero de 2012, otorgado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 07 de Mayo de 2012, bajo el Número 88,011 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	FELIPE TARGA RODRIGUEZ DESIGNACION	C 79.787.715
-----------	---------------------------------------	--------------

Por resolucion número 004105 del 14 de septiembre de 2006, del



172

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/04/02 HORA: 9:25:36 AM

ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, bajo el número 73,853, del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE SIN ACEPTACION
DESIGNACION

Por resolucion número 004105 del 14 de septiembre de 2006, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, bajo el número 73,853, del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL MAYRON JAVIER VERGEL C 7.917.883
SALVADOR
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE EDUARDO G. HERNANDEZ PEÑA C 73.543.740
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL RODRIGO I. MALDONADO DAZA C 73.084.966
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MARIO RAMOS VELEZ C 9.076.693
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/04/02 HORA: 9:25:36 AM

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALBERTO GIACOMETTO MARRUGO DESIGNACION	C 73.144.025

Por Acta No. 013 del 11 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2008 bajo el número 57,776, del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTIN RAFAEL DIAZ PINEDA DESIGNACION	C 73.108.042
-------------------------	--	--------------

Por Acta No. 013 del 11 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2008 bajo el número 57,776, del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CRA 5ta 67 No 66 - 91 EDIFICIO ELIANA BARRIO CRESPO CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

gerenciasitm@transcaribe.gov.co

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

173

FECHA: 2013/04/02 HORA: 9:25:36 AM

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 27 de 2013

Cartagena, Abril 02 de 2013 Hora: 9:25 AM

Jhretel V.



17

174

ACTA DE RECIBO DE OBRAS

OBRA: CONSTRUCCION DEL SITM, TRAMOS DE CORREDOR DESDE LA BOMBA EL AMPARO HASTA BAZURTO EN LA AVENIDA PEDRO DE HEREDIA, BOMBA EL AMPARO HASTA URBANIZACION ANITA EN LA AVENIDA DE LA CORDIALIDAD Y DESDE LA GLORIETA SANTANDER HASTA LA CALLE 14 DE BOCAGRANDE.

ENTIDAD QUE ENTREGA: TRANSCARIBE S.A.

RECIBIDO POR: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL

Transcaribe como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad de Cartagena, en desarrollo del proyecto del SITM, en la Avenida Pedro de Heredia, construyó los tramos de la troncal comprendido entre La Bomba El Amparo y el cruce de Los Cuatro Vientos (Tramo II); Bazurto – Cuatro Vientos (Tramo III); Amparo – Portal – Anita (Tramo IV) y Glorieta Santander – Calle 14 – Bocagrande.

Para ello contó con los Diseños elaborados por Fonade y Transcaribe. La construcción en su orden por parte de:

- + Consorcio CCMV Transcaribe 2007
- + Union Temporal Transcaribe 2007
- + Consorcio Vías del Caribe
- + H & H Arquitectura S.A

Obras que mediante el presente documento se les entrega al Distrito de Cartagena de Indias.

Documentos de la entrega:

- A) Planos Arquitectónicos en medio magnético y físico representado en veinticuatro (24) planos que conforman los planos de construcción de las obras de tramo II
- B) Planos Arquitectónicos en medio magnético y físico representado en veinticuatro (24) planos que conforman los planos de construcción de las obras de tramo III
- C) Planos Arquitectónicos en medio magnético, que conforman los planos de construcción de las obras de tramo IV
- D) Planos Arquitectónicos en medio magnético, que conforman los planos de construcción de las obras de tramo VI
- E) Planos de drenajes Pluviales de los tramos III, IV y VI (medio magnético).
- F) Memorias descriptiva de las actividades ejecutadas en el proyecto (medio magnético).
- G) Manual de mantenimiento de los pavimentos en medio magnético.



- H) Manuel de movilidad peatonal y espacio Publico MPEP (medio magnético).
I) Cartilla de Espacio Público (medio magnético).

175

En razón de lo anterior, El Distrito de Cartagena de Indias, procede a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2010, a recibir las obras de los tramos anteriormente detalladas, de esta ciudad.

En representación del Distrito: El Ingeniero. Antonio Florez Garizabal, de la secretaria de Infraestructura.

En representación de Transcaribe: El Ingeniero Felipe Paz Espinosa - Director Técnico de Planeación e Infraestructura.

La longitud total construida en estos tramos es de 5.6 Kms.

Quien Recibe:

ANTONIO FLOREZ GARIZABAL
Secretario de Infraestructura Distrital

Quien Entrega

FELIPE PAZ ESPINOSA
D.T. Planeación e Infraestructura
TRANSCARIBE S.A



Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de Febrero de 2008
TC - DT- 0195

Señores:
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA.
Atte: Dra. RUTH LENES.
Ciudad.

19
176
EPA
Recibido para su estudio
no implica aceptación
0000617
P. 20 Mar

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA
OFICINA CORRENTIVA
RECIBIDO

21 FEB. 2008

Fecha: _____
Hora: _____

Referencia: Construcción de un Tramo del corredor del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de la India Catalina a la Glorieta Santander, Cartagena de Indias D. T. y C.

Asunto: Limpieza Sistema de Drenajes.

Cordialmente y de la manera mas respetuosa, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles, se programen y ejecuten, a la mayor brevedad posible, los trabajos correspondientes al mantenimiento y limpieza a las redes de aguas lluvias.

Como es de su conocimiento, en el mes de Abril se da inicio a la invernada en esta zona del país hasta finales de Junio, de tal forma queremos que se tomen todas las previsiones del caso, para que no se vayan a registrar taponamientos, que ocasionen interrupción al normal flujo de las aguas lluvias.

Es importante recordarle que al momento de iniciar estos trabajos, se de prioridad a las siguientes zonas:

PLAZA DE LA ADUANA.
PLAZA DE LOS COCHES.
CAMELLON DE LOS MARTIRES.
CALLE PANAMA.
PLAZOLETA TELECOM.
ZONA EDIFICIO BANCO DEL ESTADO.

Estos trabajos consisten en la extracción del material sólido y basuras depositadas en el interior de los imbornales y la limpieza del encabezamiento de las tuberías que interconectan estas estructuras hasta donde las herramientas lo permiten, es un trabajo manual; sería importante complementarlos con la utilización de un Camel, para que a través de sus equipos de sondeo, compuesto por mangueras y bombas, ejecuten el resto de la limpieza, para que este mantenimiento sea total.

Por Una Sola Cartagena





También es importante que se programen y se les de inicio a los caños y canales, en distintos sectores de la ciudad, sobre todo en aquellos con influencia en la avenida Pedro de Heredia.

Cordialmente,

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ.
Gerente Transcribe S. A.

Revisó: José López Amaris.
Dir. Dpto. Planeación e Infraestructura.

Proyectó: Jorge Zapata C.
Asesor Dpto. Planeación e Infraestructura

C. C. Alcalde Mayor Cartagena de Indias - Judith Pinedo Florez
C. C. Secretaria de Infraestructura Distrital - Antonio Florez G.



Yaneth Medrano
Rad: 2354
21-11-08

C O P I A

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
OFICINA CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

30 OCT. 2008

178
Mary 4:40pm

TC-DT-1812
Cartagena de Indias DTC, 30 de Octubre de 2008

Doctora
RUTH LENES PADILLA
DIRECTORA ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA.
Alcaldía de Cartagena.

RECIBIDO PARA EL ESTUDIO
no implica aceptación

004914
30 OCT. 2008

Asunto: LIMPIEZA IMBORNALES Y TUBERIAS -CENTRO SECTOR AVENIDA VENEZUELLA Y PARQUE CENTENARIO.

Cordial saludo.

En atención a las fotografías publicadas en primera plana por el periódico el Universal hace algunos días y las publicadas por el diario Qiubo de esta ciudad en el DIA de ayer, donde muestran el sector colindante al Parque Centenario con un represamiento de aguas lluvias por la pobre captación de aguas lluvias por parte de los imbornales construidos por Transcribe en el tramo 1 desde el año 2006 y a los comentarios realizados por algunos ciudadanos en el buzón del lector de la misma casa periodística, me permito manifestarle lo siguiente:

- En primer lugar, no es la primera vez que sucede un taponamiento por basuras en los imbornales y tuberías de captación de la avenida Venezuela con publicación de foto y comentarios del periódico en el sentido de concluir que dichos represamiento seguramente se dan por problemas de diseños, tocándonos no solo dedicarle tiempo a efectuar personalmente la aclaración respectiva sino a demostrar la verdadera razón del taponamiento, la cual es la falta de **cultura ciudadana** en nuestra ciudad al respecto y el arrojio indiscriminado de desperdicios y materia orgánica de ventas de comidas informales e inclusive de algunos restaurantes de la zona, sin poder reconocer directamente a el causante.
- La solución de limpieza se ha dado por que aprovechando la obra realizada en el Muelle de la Bodeguita, con ayuda de los contratistas se designaban cuadrillas de limpieza y con el apoyo de los consorcios de aseo de la ciudad se lograba atender la necesidad a bajo costo.
- Sucede además, que estas obras y redes fueron entregadas al EPA desde el año inmediatamente anterior (agosto 06 de 2007, TC-DT-1524) y corroborado en el oficio CSA-270-2201-07 de Diciembre 03 de 2007, correspondiéndole al EPA el mantenimiento de las mismas, ya que estas reemplazan a las anteriormente existentes y que Transcribe como ente gestor no cuenta con los recursos para este tipo de actividades.
- Conocedor de las estrecheces económicas del Distrito, atentamente le solicitamos que de las partidas asignadas para el tema de limpieza de drenajes y canales de la ciudad se destine lo correspondiente a este sector del Centro Histórico incluyendo lógicamente el nuevo Muelle de la Bodeguita y el Camellón de los Mártires, ya que por las obras nuevas y el reordenamiento urbano conseguido se han convertido en el nuevo sitio turístico de la ciudad visitado por centenares de

Por Una Sola Cartagena

turistas y de asistentes a congresos como la Bienal de Arquitectura reciente y otros, y que estamos ad-ortas de las festividades novembrinas y la temporada de Diciembre.

Atentamente,



ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ
Gerente Transcribe S.A.

C.c. Dra. Zaida Salas-Secretaria de Planeación
Miembros de Junta Directiva
Dr. José Lopez-Jefe Oficina Técnica
Dra. Tania Diaz-Secretaria General.

Dr. Jose Ricaurte-. Alcalde Local
Dr. Gabriel Garcia-Viceministro de transporte.
Dra. Mercedes Maturana-ALC. de la Calle

COPIA 23



005838

30 DIC. 2008

180
9:30 AM
Gomez

Cartagena de Indias, Diciembre 15 de 2008

Referencia: TC-DT-2042

Doctora:
Ruth Lenes Padilla
Directora del EPA.
Ciudad

Asunto: Conservación y Mantenimiento para Obras Tramo India Catalina - Glorieta Santander.

Respetada Doctora:

Por medio de la presente le manifestamos nuestra preocupación por la no acometida de los trabajos de Conservación y Mantenimiento para las obras de Drenaje Pluvial, Sumideros y Pozos de Inspección, solicitados por TRANSCARIBE S.A mediante comunicado No TC-DT 0931 de Junio 20/2008 para las Obras del Tramo I comprendidas entre la India Catalina y la Glorieta Santander, obras que fueron ejecutadas por CONALVIAS S.A y recibidas por INGECON S.A interventora de dicho Contrato.

Les recordamos que de este preventivo mantenimiento depende la durabilidad y el buen estado de las obras para su buen funcionamiento y por la edad de estas obras en este Tramo se hace necesario iniciar estas actividades a la mayor brevedad.

Cordialmente,

ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ
Gerente

Aprobó

Ing. José López Amarís
Dir. Dpto. de Planeación e Infraestructura

Revisó

Ing. Rafael Mendoza Goetz
PE del Dpto. de Planeación e Inf.

Proyectó

Gustavo Berastegui S.
Asesor Dpto. de Planeación e Inf.

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co



24
COPIA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO
MESA DE ENTRADA

Código de registro: EXT-AMC-08-0035433
Fecha y Hora de registro: 23-Dic-2008 09:49:33
Funcionario que registro: Cantero Jiménez, José
Dependencia del Destinatario: Gerencia de Espacio Público
Funcionario Responsable: Salazar, Luci
Cantidad de anexos: 0

Cartagena de Indias, Diciembre 15 de 2008

Referencia: TC-DT-2041

Arquitecto.
Calos Julio Milano
Secretario de Movilidad y Espacio Publico Distrital.
Ciudad

Asunto Conservación y Mantenimiento para Obras de Espacio Publico Tramo India Catalina Glorieta Santander.

Respetado Arquitecto.

Por medio de la presente manifestamos que la conservación y mantenimiento de Espacio Público en el Tramo India Catalina - Glorieta Santander, ha sido solicitada para su ejecución a la Secretaria de Infraestructura Distrital tales como obras de Andenes y Pompeyanos en concreto, Mobiliario Urbano, acabados de Espacio Público (Losetas y adoquines), Obras que fueron ejecutadas por CONALVIAS S.A y recibidas por INGECON S.A Interventor de dicho Contrato.

Les recordamos que de este preventivo mantenimiento depende la durabilidad y el buen estado de las obras para su buen funcionamiento y por la edad de estas obras en este tramo se hace necesario iniciar estas actividades a la mayor brevedad. Por tal motivo la Entidad solicita su colaboración en la coordinación con la mencionada Secretaria para el cumplimiento del asunto.

Cordialmente,


ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ
Gerente

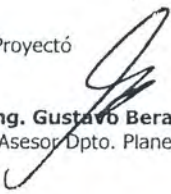
Aprobó:


Ing. José López Amaris
Dir. Dpto. de Planeación e Infraestructura

Revisó:


Ing. Rafael Mendoza Goetz
PE Dpto. de Planeación e Inf.

Proyectó:


Ing. Gustavo Berastegui S.
Asesor Dpto. Planeación e Inf.

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5^o No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co





25
182

19/133
16 DIC 2008
RE. *[Handwritten signature]*

Cartagena de Indias, Diciembre 15 de 2008

Referencia: TC-DT-2043

Doctor
Rafael Vergara Navarro
Director DATT.
Ciudad

Asunto: Conservación y Mantenimiento para Obras Tramo India Catalina - Glorieta Santander.

Respetado Doctor.

Por medio de la presente manifestamos nuestra preocupación por la no acometida de los trabajos de Conservación y Mantenimiento para la señalización Horizontal y Vertical solicitados por TRANSCARIBE S.A mediante comunicado No TC-DT 0930 DE Junio 20 de 2008 para las Obras del Tramo I comprendidas entre la India Catalina y la Glorieta Santander, Obras que fueron ejecutadas por CONALVIAS S.A Y recibidas por INGECON S.A Interventora de dicho Contrato.

Les recordamos que de este preventivo mantenimiento depende la durabilidad y el buen estado de las señalizaciones para su buen funcionamiento y por la edad de estas obras en este Tramo se hace necesario iniciar estas actividades a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ
Gerente

Aprobó:
Ing. José López Amaris
Dir. Dpto. de Planeación e Infraestructura

Revisó
Ing. Rafael Mendoza Goetz
PE del Dpto. de Planeación e Inf

Proyectó
Ing. Gustavo Berastegui S.
Asesor del Dpto. de Planeación e Inf.

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co



COPIA

26



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO
MESA DE ENTRADA

183

Código de registro: EXT-AMC-08-0035434
Fecha y Hora de registro: 23-Dic-2008 09:51:23
Funcionario que registro: Cantero Jiménez, José
Dependencia del Destinatario: *Secretaría de Infraestructura*
Funcionario Responsable: Ibarra, Sandra
Cantidad de anexos: 0

Cartagena de Indias, Diciembre 15 de 2008

Referencia: TC-DT-2044

Ingeniero
Antonio Flórez G.
Secretario de Infraestructura Distrital.
Ciudad

Asunto: Conservación y Mantenimiento para Obras Tramo India Catalina - Glorieta Santander.

Respetado Ingeniero:

Por medio de la presente manifestamos nuestra preocupación por la no acometida de los trabajos de Conservación y Mantenimiento para las Obras de Vías Urbanas, Andenes y Pompeyanos en concreto, Mobiliario Urbano, acabados de Espacio Público (Losetas y Adoquines) solicitados por TRANSCARIBE S.A mediante comunicado No TC-DT 0929 de Junio 20 de 2008, para las Obras del Tramo I comprendidas entre la India Catalina y la Glorieta Santander, Obras que fueron ejecutadas por CONALVIAS S.A y recibidas por INGECON S.A Interventora de dicho Contrato.

Les recordamos que de este preventivo mantenimiento depende la durabilidad y el buen estado de las obras para su buen funcionamiento y por la edad del pavimento construido en este tramo se hace necesario iniciar estas actividades a la mayor brevedad.

Cordialmente,

ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ
Gerente

Aprobó:

Ing. José López Amarís
Director de Planeación e
Infraestructura

Revisó:

Ing. Rafael Mendoza Goetz
P.E. Dir. de Planeación e
Infraestructura

Proyectó:

Ing. Gustavo Berastegui
Asesor Dir. de Planeación e
Infraestructura

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
OFICINA CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

24 JUN. 2008

Fecha: _____
Hora: _____
Firma: _____

Cartagena de Indias, Junio 20 de 2008

Referencia: TC-DT-0928

Doctora
ZAIDA SALAS.
Secretaria de Planeación Distrital.
Ciudad

Asunto: Envío Cartilla de Conservación y Mantenimiento para Obras Tramo India Catalina Glorieta Santander.

Respetada Doctora.

Por medio de la presente adjunto Cartilla de Conservación y Mantenimiento para Obras de urbanismo y Vías Urbanas suministrado por nuestro contratista Conalvias S.A. del Tramo India Catalina - Glorieta Santander para que esa dependencia tengan conocimiento de las actividades que deberán realizar otras Secretarías Distritales que tengan a su cargo mantenimiento de las obras ejecutadas y a quienes se les enviara copia de la cartilla para los fines pertinentes.

Es de anotar que de este preventivo mantenimiento depende la durabilidad y el buen estado de las obras para su buen funcionamiento.

Cordialmente,

ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ
Gerente

Aprobó:

Ing. José López Amaris
Dir. Dpto. de Planeación e Infraestructura

Proyectó:

Ing. Gustavo Berastegui
Asesor Dpto. de Planeación e Infraestructura

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co

